



Septiembre 2015



## ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA LA AGRICULTURA DEL CONOCIMIENTO

### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1.- Denominación y naturaleza
- Art. 2.- Personalidad y capacidad
- Art. 3.- Régimen
- Art. 4.- Nacionalidad y domicilio
- Art. 5.- Ámbito de actuación.

### TÍTULO SEGUNDO

#### FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

- Art. 6.- Fines.
- Art. 7.- Actividades fundacionales.
- Art. 8.- Libertad de actuación.
- Art. 9.- Determinación de los beneficiarios.
- Art. 10.- Destino de las rentas e ingresos

### TÍTULO TERCERO

#### PATRONATO

- Art. 11.- Naturaleza
- Art. 12.- Composición del Patronato
- Art. 13.- Duración del mandato
- Art. 14.- Nombramientos y sustitución de patronos
- Art. 15.- Aceptación del cargo de patrono
- Art. 16.- Cese de patronos
- Art. 17.- Organización del Patronato
- Art. 18.- El Presidente
- Art. 19.- El Vicepresidente
- Art. 20.- El Secretario
- Art. 21.- Facultades del Patronato
- Art. 22.- Reuniones del patronato y convocatoria
- Art. 23.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos
- Art. 24.- Obligaciones del Patronato.
- Art. 25.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos
- Art. 26.- Carácter gratuito del cargo de patrono
- Art. 27.- El Comité Técnico Asesor de la Fundación

### TÍTULO CUARTO

#### PLAN DE ACTUACIÓN Y RÉGIMEN ECONÓMICO

- Art. 28.- Plan de actuación, Cuentas anuales y Auditoría
- Art. 29.- Patrimonio fundacional
- Art. 30.- Dotación patrimonial de la Fundación.
- Art. 31.- Financiación
- Art. 32.- Administración
- Art. 33.- Régimen financiero

### TÍTULO QUINTO

#### MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

- Art.- 34.- Modificación de estatutos
- Art. 35.- Fusión con otra Fundación
- Art. 36.- Extinción de la Fundación.
- Art. 37.- Liquidación y adjudicación del haber

## **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA LA AGRICULTURA DEL CONOCIMIENTO**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Art. 1.- Denominación y naturaleza**

Con la denominación de "Fundación para la Agricultura del Conocimiento", (en adelante, la FUNDACIÓN) se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin fin de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos estatutos.

#### **Art. 2.- Personalidad y capacidad**

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

#### **Art. 3.- Régimen**

La Fundación se registrará por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes; por la voluntad del Fundador manifestada en la escritura fundacional, por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

#### **Art. 4.- Nacionalidad y domicilio**

1. La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.
2. El domicilio de la Fundación radicará en C/Tte. Coronel Valenzuela 5, 4ª, Zaragoza, provincia de Zaragoza, CP 50004.  
El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

#### **Art. 5.- Ámbito de actuación.**

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado.

## TÍTULO SEGUNDO

### **FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES**

#### **Art. 6.- Fines.**

Los fines de interés general de la Fundación son los siguientes:

1. Contribuir de forma activa en los procesos de innovación y transferencia de conocimientos en el ámbito agroalimentario, promoviendo la cooperación entre el sistema de investigación y el sector agroalimentario.
2. Potenciar y facilitar la interlocución y colaboración con el sector agroalimentario, con las administraciones públicas, universidades y centros de investigación y con el resto de la sociedad
3. Facilitar la formación continua de los profesionales mediante una oferta de calidad.

#### **Art. 7.- Actividades fundacionales.**

Para la consecución de sus fines, la Fundación desarrollará, a título enunciativo, las siguientes actividades:

- a) La realización de todas las actividades necesarias y convenientes para proporcionar una formación continua y especializada de calidad a los Ingenieros Técnicos Agrícolas y los Ingenieros Agrónomos.
- b) Impulsar el desarrollo de la investigación, la formación, la divulgación de los aspectos relacionados con el sector agroalimentario, tanto en el campo profesional como académico, de acuerdo a las directrices que los fundadores establezcan.
- c) Acciones promotoras de la investigación y el desarrollo de los estudios técnicos relacionados con la agronomía, la agroalimentación y el medio ambiente, en particular, con las profesiones de Ingeniero Agrónomo e Ingeniero Técnico Agrícola, impartiendo cursos, seminarios, conferencias y, en general, de los programas dirigidos a la obtención de las habilidades necesarias para el ejercicio profesional.
- d) Promover la demanda de asesoramiento técnico de alto valor añadido por parte del sector agroalimentario, garantizando la solvencia y calidad de la oferta y prestación de este tipo de servicios mediante la formación, promoción y control de la figura de "Asesor Acreditado".
- e) Impulsar la investigación e innovación en ámbito agroalimentario, ya se refiera a entidades o actividades, así como en aquellas otras disciplinas que puedan tener una repercusión significativa en dicho ámbito.
- f) Suscribir convenios de colaboración con las Administraciones públicas, las Empresas, la Universidad, Centros tecnológicos y de investigación, Organizaciones

Profesionales Agrarias y representativas del ámbito cooperativo y empresarial del sector agroalimentario y otras Entidades y Asociaciones que favorezcan la Agricultura y el Conocimiento.

g) Participar y contribuir, en su caso, al desarrollo de proyectos de cooperación en el ámbito de la innovación agroalimentaria.

h) La realización de cuantas acciones de comunicación y difusión resulten adecuadas para difundir sus fines, el desarrollo de sus actividades y los resultados de las mismas.

i) Aquellas otras que puedan contribuir a la consecución de los fines de la Fundación.

Dichas actividades podrán ser realizadas por la Fundación directa o indirectamente, mediante su participación o colaboración con otras entidades que persigan fines idénticos o análogos.

#### **Art. 8.- Libertad de actuación.**

1. En su actuación, la Fundación aplicará los principios establecidos en el artículo 23 de la Ley 50/2005, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
2. El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

#### **Art. 9.- Determinación de los beneficiarios.**

1. Cuando, por su naturaleza, las prestaciones de la Fundación no puedan ser disfrutadas por cualquier persona sin previa determinación, aquélla dispensará tales prestaciones a las personas, físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que, a juicio del Patronato, sean merecedoras de recibirlas.

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Formar parte del sector a que se refiere la actividad de la Fundación.
- b) Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- c) En el caso de que habilitaran partidas económicas para becas de investigación; o cualesquiera otras ayudas económicas, se atenderá a la capacidad económica y la insuficiencia de medios adecuados para atender tales actividades.
- d) Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato para cada convocatoria.

2. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

#### **Art. 10.- Destino de las rentas e ingresos**

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

2. La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

### **TÍTULO TERCERO PATRONATO**

#### **Art. 11.- Naturaleza**

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

#### **Art. 12.- Composición del Patronato**

El Patronato quedará compuesto por un mínimo de 6 y un máximo de 10 miembros.

Corresponde al Patronato la determinación del número concreto de patronos, dentro del mínimo y máximo establecido.

El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución.

Serán miembros del Patronato:

- a) Tres miembros designados por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Aragón, de entre los miembros de su Junta de Gobierno, siendo uno de ellos su presidente.
- b) Tres miembros designados por el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Aragón, Navarra y País Vasco, de entre los miembros de su Junta de Gobierno, siendo uno de ellos su decano.
- c) Los restantes patronos, dentro del número máximo establecido, serán nombrados por el Patronato, por mayoría absoluta de sus componentes.

El Patronato podrá renovar sus miembros para cubrir las plazas vacantes que, por fallecimiento, incapacidad, renuncia o remoción, se produzcan, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 14.

### **Art. 13.- Duración del mandato**

Los patronos desempeñarán sus funciones durante 4 años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

Si el Patrono, lo es por su condición de miembro de una de las Juntas de Gobierno de los Colegios, cesará cuando cese en el mismo.

Si su pertenencia al Patronato no va ligado al cargo de la Junta de Gobierno de alguno de los dos Colegios, podrá permanecer como Patrono durante un periodo máximo de 4 años y cesará en el mismo cuando se de alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 16, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

### **Art. 14.- Nombramientos y sustitución de patronos**

El nombramiento de patronos, tanto para completar el número máximo de miembros, como para cubrir las vacantes que se produzcan, será competencia del Patronato, a propuesta de las respectivas Juntas de Gobierno, si la vacante corresponde a un miembro de estas.

Producida una vacante, el Patronato adoptará el acuerdo de fijar el número concreto de patronos y designar a una persona para cubrirla o dejarla vacante si el número de patronos es igual o superior al mínimo establecido en el artículo 12 de estos estatutos.

El plazo para cubrir vacantes será dos meses desde que se produce la vacante.

Los acuerdos para nombrar patronos se requiere que sean aprobados por la mitad más uno de los miembros del Patronato.

### **Art. 15.- Aceptación del cargo de patrono**

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente, o en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

### **Art. 16.- Cese de patronos**

1.- El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
- e) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- f) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- g) Por las causas establecidas válidamente para el cese en los Estatutos.
- h) Por estar encausado judicialmente, o inhabilitado profesionalmente.
- i) Por ausencia reiterada y no justificada a las reuniones del Patronato.

2.- La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.

#### **Art. 17.- Organización del Patronato**

1. Entre los miembros del Patronato, se elegirá un Presidente y un Vicepresidente, conforme a lo establecido en el punto 3.
2. Asimismo, el Patronato nombrará un Secretario que podrá ser, o no, patrono. En caso de no ser patrono tendrá voz, pero no voto en las reuniones del Patronato.
3. Los cargos de Presidente y Vicepresidente corresponderán alternativamente al decano o presidente de cada uno de los Colegios, con una duración de 2 años para cada mandato.

#### **Art. 18.- El Presidente**

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; ordenará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

#### **Art. 19.- El Vicepresidente**

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

## **Art. 20.- El Secretario**

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, convocar y levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

## **Art. 21.- Facultades del Patronato**

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
- b) Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Acordar la apertura y cierre de centros, oficinas y delegaciones.
- d) Nombrar Apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.
- e) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales
- f) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.
- g) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- h) La aceptación de herencias, legados y donaciones, sin cargas o con cargas.
- i) Administrar la Fundación buscando el mejor resultado de los bienes que posea y procurando su aumento. A este fin, establecerá las normas de administración y funcionamiento de la misma, organizando y reglamentando sus diversos servicios.
- j) Representar a la Fundación en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles, mercantiles, laborales y penales.
- k) Celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos mediante el precio y condiciones que juzgue convenientes, constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes de la Fundación, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios o derechos, todo ello en los términos y con las limitaciones establecidas en la legalidad vigente.
- l) Cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos o beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.

- m) Llevar la firma y actuar en nombre de la Fundación en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes y disponiendo de ellas.
- n) Efectuar todos los pagos necesarios y los de los gastos precisos para recaudar, administrar o proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- o) Ejercer directamente o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político o económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia.
- p) Aprobar el establecimiento de premios o ayudas a investigaciones, la edición y publicación de obras o folletos, así como los planes de trabajo y los reglamentos de régimen interior.
- q) Nombrar, destinar y despedir a todo el personal al servicio de la Fundación, estableciendo las funciones y asignándoles los sueldos y gratificaciones que procedan.
- r) Velar por que la fundación cumpla las normas reguladoras de las Fundaciones.
- s) Realizar cuanto mejor convenga para la buena marcha de la Fundación y el cumplimiento de sus fines, orientando su actuación a los principios que rigen la Responsabilidad Social Corporativa.
- t) Todas las facultades citadas, así como cualesquiera otras no enunciadas que correspondan al Patronato en orden a la dirección y gobierno de la Fundación, se señalan sin perjuicio de las comunicaciones preceptivas, de la necesaria autorización del Protectorado y de su inscripción en el Registro de Fundaciones en aquellos casos en que sea legalmente exigible.

#### **Art. 22.- Reuniones del patronato y convocatoria**

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente ordenar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes o representados todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

#### **Art. 23.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos**

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, al menos, la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados.

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se aprobarán por mayoría de votos. No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del patronato para aprobar acuerdos que se refieran a: reforma o modificación de los estatutos, determinación del número de patronos de la fundación, designación de nuevos patronos y cargos en el patronato, cese de patronos y cargos con causa legal o estatutaria, enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio, fusión y extinción de la Fundación.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada en todas sus hojas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

#### **Art. 24.- Obligaciones del Patronato.**

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

#### **Art. 25.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos**

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

#### **Art. 26.- Carácter gratuito del cargo de patrono**

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

No obstante, los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

### **Art. 27.- El Comité Técnico Asesor de la Fundación**

La Fundación podrá contar con un Comité Técnico Asesor compuesto por Ingenieros Agrónomos e Ingenieros Técnicos Agrícolas, y de otros colectivos profesionales, de demostrada trayectoria científica y experiencia profesional en el sector, así como por representantes de Colegios y Asociaciones Profesionales de Ingenieros y de sus respectivos Consejos Generales u órganos colegiados equivalentes.

El Comité Técnico Asesor será nombrado por acuerdo del Patronato y a propuesta de algún miembro del mismo. El Patronato podrá, en cualquier momento, nombrar o cesar a los miembros del Comité Técnico Asesor mediante acuerdo tomado en reunión del Patronato.

## **TÍTULO CUARTO PLAN DE ACTUACIÓN Y RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Art. 28.- Plan de actuación, Cuentas anuales y Auditoría**

1. El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

2. El Presidente, o la persona que designe el Patronato, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

3. Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

### **Art. 29.- Patrimonio fundacional**

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

### **Art. 30.- Dotación patrimonial de la Fundación.**

La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

### **Art. 31.- Financiación**

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

### **Art. 32.- Administración**

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

### **Art. 33.- Régimen financiero**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación, además del Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

## **TÍTULO QUINTO MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

### **Art.- 34.- Modificación de estatutos**

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de la mayoría absoluta de miembros del Patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones

### **Art. 35.- Fusión con otra Fundación**

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones

### **Art. 36.- Extinción de la Fundación.**

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente y, además, por acuerdo del Patronato a propuesta de, al menos, una de las Juntas de Gobierno de los Colegios fundadores.

### **Art. 37.- Liquidación y adjudicación del haber**

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos y, además, que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.
3. Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.